

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Imediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)  
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla el Excmo. Sr. Capitán general.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de reservar los números de este BOLETIN colecciónados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

### SECCIÓN OFICIAL.

#### Parte Oficial:

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 22 de Julio de 1876.

##### MÍNISTERIO DE FOMENTO.

###### REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por mi Ministerio de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo 1.º Los Profesores excedentes y los cesantes del cargo de Rector ocuparán las cátedras de su Facultad y Sección que vacaren en las Universidades en que últimamente han servido, y podrán ser nombrados, si lo solicitan, para las de igual clase y sueldo de otras Escuelas sin consumir turno ni en uno ni en otro caso. Los procedentes de la Facultad de Teología podrán ser nombrados en iguales términos para las cátedras de disciplina eclesiástica y Derecho canónico, y si tuvieran título competente, para otras de las Facultades de Filosofía y Letras y Derechos análogos á las que han desempeñado.

Art. 2.º Serán admitidos á los

concursos para proveer cátedras por traslación los Profesores que desempeñan las de igual clase y sueldo, y de la misma ó análoga asignatura que la vacante y las comprendidas en el art. 177 de la ley de Instrucción pública.

Art. 3.º Podrán aspirar por concurso á las cátedras de las Universidades de provincia á que no tengan opción los Profesores de Instituto, los de la Facultad y Sección á que corresponda la vacante.

Art. 4.º Los concursos, tanto para las traslaciones como para los ascensos, continuaran celebrándose con las formalidades que establece la legislación vigente.

Dado en Palacio á veintiuno de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

Gaceta del 23 de Julio de 1876.

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

###### REAL DECRETO.

Para que tenga exacto cumplimiento la regla tercera del art. 26 de la ley de presupuestos de esta fecha; de acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del Presidente del mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Art. único. Los funcionarios de la Administración civil y económica del Estado que cuenten dos años efectivos de servicios en una de las clases en que se dividen las diferentes categorías se considerarán aptos para obtener el ascenso inmediato, siempre que hayan prestado el total de servicios que determina la siguiente escala: para

ascender á Jefe de Administración 10 años; para ascender á Jefes de Negociados, ocho; para oficiales de administración de primera clase, cinco; para oficiales de administración de segunda clase, cuatro; para oficiales de administración de tercera clase, tres, y para oficiales de administración de cuarta clase, dos.

Dado en Palacio á 21 de Julio de 1876.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

##### MINISTERIO DE HACIENDA.

###### LEY.

Don Alfonso XII,  
Por la gracia de Dios Rey constitucional de España:

A todos los que las presentes vieran y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Art. único. Se declaran leyes del Reino todos los decretos que tengan carácter legislativo, expedidos por el Ministerio de Hacienda desde el 20 de Setiembre de 1873 hasta la constitución de las actuales Cortes.

Por tanto:  
Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y siete de Julio de mil ochocientos setenta y seis.—YO EL REY.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro interino de Hacienda, Antonio Cánovas del Castillo.

##### MINISTERIO DE FOMENTO.

###### Dirección general de Instrucción Pública.

Sé halla vacante en la Facultad de Farmacia una categoría de ascenso, la cual ha de proseguir por concurso entre los Catedráticos de entrada de la misma Facultad que reunan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes á contar desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto de los rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 18 de Julio de 1876.—El Director general, Joaquín Maldonado Macanaz.

Sé halla vacante en la Facultad de Ciencias, sección de las exactas, de la Universidad de Valencia la cátedra de Complemento de Algebra, Geometría y Trigonometría rectilínea y esférica y Geometría analítica de dos y tres dimensiones, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la propia Facultad y sección, y los numerarios de los Institutos que desempeñen en propiedad cátedra de la Facultad y sección á que corresponda la vacante, siempre que tengan el título competente y lleven por la menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus so-

licitudes documentadas á esta Dirección general por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Julio de 1876.

— El Director general, Joaquín Maldonado.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Ilmo. Sr. Director general de correos en telegrama que me ha dirigido con fecha de hoy me dice lo siguiente:

“Para cumplir el artículo 2º de la ley del presupuestos à contar desde 1.º de Agosto, las targetas postales

para el Reino y costa Oeste de Marruecos y todas las cartas para nuestras posesiones de Ultramar llevarán adhesidos además de los sellos de franqueo otro de guerra de cinco centimos de peseta. Anúnciese esto en los tres primeros Boletines oficiales de esa provincia para darle toda la publicidad posible, pues desde dicha fecha quedarán sin circulación las targetas y cartas que carezcan de aquél requisito.”

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento del público.

Segovia 24 de Julio de 1876.

El Gobernador,

Manuel Vivanco.

*Administración económica de la provincia de Segovia.*

#### CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL.

En la Gaceta de ayer se inserta el Real decreto expedido por el

Ministerio de Hacienda en 20 del actual, que á la letra dice así:

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### REAL DECRETO.

En atención á las razones que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros.—Vengo a decretar lo siguiente.—Artículo 1º Se limita por el corriente año económico á ocho días el plazo de 15 que fija el artículo 43 del

Real decreto de 23 de Mayo de 1843 para que estén expuestos al público los repartimientos individuales de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, y para que los Ayuntamientos oigan y resuelvan las reclamaciones de agravio que se presenten.—Artículo 2º Se limita también á 15 días el plazo de 30 que señala el art. 45 del mismo Real decreto para que los municipios, después de hechas las rectificaciones oportunas en el repartimiento, le presenten en la respectiva Administración económica.—Art. 3º Los Ayuntamientos que no verifiquen dicha presentación dentro del plazo

de los 15 días que marca el artículo anterior se les exigirán desde luego las responsabilidades establecidas por el 46 del mencionado Real decreto.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos, contribuyentes y demás efectos.

Segovia 24 de Julio de 1876.—El Gefe económico accidental, Antonio González.

#### Comisión del Banco de España.

Segovia.

*Relación de las suscripciones recibidas en esta Comisión, desde el 15 al 24 de Junio de la fecha para el fondo Nacional de Socorros á infelizados y huérfanos por la Guerra Civil.*

El personal de Obras públicas de la provincia..... 169.50

Segovia 24 de Julio de 1876.—Juan Ruiz.

*ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en la segunda semana del mes actual.*

PUEBLOS CABEZAS DE PATIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	HECTÓLITROS.			KILOGRAMOS.			LITROS.			KILOGRAMOS.			Peso. Cs.	Peso. Cs.
	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Cárnero.	Vaca.	Leymo.	De trigo.	De cebada.
Cuellar. . . . .	15,99	6,31	7,21	»	0,75	0,65	1,65	0,40	0,95	»	1,50	1,60	0,05	0,05
Santa María de Nieva .	16,21	9,00	9,00	»	0,54	0,64	1,07	0,32	0,93	»	0,76	1,62	0,09	0,09
Riaca. . . . .	14,41	9,01	9,91	»	0,43	0,64	1,41	0,29	0,77	1,09	»	»	0,02	0,02
Sepúlveda . . . . .	14,86	9,46	9,91	»	0,78	0,61	1,03	0,24	0,57	0,88	0,80	1,29	0,02	»
Segovia. . . . .	15,80	10,07	10,53	»	0,54	0,65	1,39	0,62	0,99	1,28	1,23	1,89	0,02	0,04
TOTALES . . . .	75,27	43,83	46,56	»	3,01	3,17	6,57	1,87	4,21	3,23	4,14	6,40	0,20	0,20
Precio medio general en la provincia. . . . .	15,05	8,77	9,31	»	0,60	0,63	1,31	0,37	0,81	1,08	1,05	1,28	0,04	0,05

	Hectólitro. pes. ts.	Cént.	Localidad.
Trigo.	{ Precio máximo. Idem mínimo.	16,21 15,99	Santa María de Nieva.
Cebada.	{ Idem máximo. Idem mínimo.	10,07 6,31	Cuellar. Segovia. Cuellar.

NOTA. La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual á 0,55501 hectólitro, dos fanegas igual á 1 hectólitro y II litros.

Segovia 15 de Julio de 1876.—El Gobernador, Manuel Vivanco.

**COMISION PROVINCIAL.**  
**Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el dia 17 de Julio de 1876.**

Presidencia del Sr. D. Jorge Calvo, Vice-Presidente.

Abierta la sesión con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados fue leída y aprobada el acta de la anterior.

**Contencioso.—Administrativa.**  
Ochando.—En recurso interpuesto por D. Matías Gómez en alzada de un fallo de la Junta administrativa de esta provincia, la comisión provincial no considerándole ajustado a las prescripciones del artículo 30 del Reglamento de 1º Octubre de 1845 acordó acudiese el demandante en forma y se proveería.

**Contabilidad.—Capital.**—A propuesta del contadur de fondos provinciales se acordó recamar a la Administración económica el importe de intereses vencidos de inscripciones pertenecientes a Beneficencia.

**Collar.**—La comisión provincial acordó devolver al Sr. Gobernador de la Provincia el testimonio de un acuerdo del ayuntamiento de dicha villa en que protesta del embargo para realizar descubiertos de cuotas destinadas a gastos provinciales, y que se diga a aquella corporación apale en forma si le conviene, pero sin suspenderse los procedimientos.

**Bagajes.—Onubia.**—En vista de comunicación del alcalde se acordó decir que el representante del contratista de bagajes en aquel cantón es D. Martín Gil, y previamente conteste a varias preguntas referentes al propio servicio.

**Cajeros provinciales.—Salceda de Valdellafuentes.**—Vista el acta de recepción definitiva de la sección 2.ª, Trizo 6.º de la carretera entre dichas localidades, se acordó su apertura y que se devuelva la fianza al contratista, y darse cuenta a la Benficencia.

**Capital.—Capital.**—A propuesta de un Sr. Diputado inspector de los establecimientos provinciales de Beneficencia, se acordó la venta de mil pares de alpagatas, construidas en taller de la casa.

**Idem.—Manifestado por el Director de los establecimientos provinciales de Beneficencia.**—Quedar entre-ga la la Ballesta adquirida para mantillas de las acogidas, se acordó el pago de su importe al contratista.

**Idem.—A petición de Génova Br-roca,** se acordó le fuese devuelta su hija Agueda Santos, acogida en los Establecimientos de Beneficencia.

**Santa María de Nieva.**—A solicitud de Rafael Alvarez se acordó la fuese entregada su hijo Juan Antonio Díez, acogido en el mismo Establecimiento, y quedó igualmente.

**Capital.**—En vista de comunicación del Sr. alcalde, se acordó la misión en los establecimientos provinciales de Beneficencia del niño huérfano y pobre Antonio Rodríguez Maroto.

**Idem.**—Justificadas la pobreza y necesidad de baños medicinales de seis enfermos, la comisión provincial acordó subvencionárselos en número de siete.

**Elecciones.—Labajos.**—Remitida después de repetidas previsiones por el alcalde la copia del libro de los inscritos electoral de aquél distrito, la comisión acordó no relevar a dicha autoridad local del pago de la multa que la tiene impuesta.

**Propios.—Pinarnegrillo.**—A petición del ayuntamiento y resultando autorizado por el Gobierno de S. M. (q. D. g.) la comisión provincial acordó acceder a su petición para engranar con sujeción a capitalización de bolsa un libramiento expedido para el pago de la 3.ª parte del 80 por 100 de sus propios vendidos.

**Bernardos.**—Reclamado por Don Lorenzo y D. Ildefonso Monjas un informe sobre los pastos comunales del distrito, la comisión provincial acordó desestimar el recurso y aprobar dicho informe girado por el ayuntamiento y junta municipal en sus más atribuciones.

**Arbitrios municipales.**—Conforme con dictámenes de la administración económica, la comisión provincial acordó autorizar para el establecimiento de la venta exclusiva al por menor de varios artículos de consumo a los ayuntamientos de:

La Cuesta, Archurtes, y Palazuelos.

**Labajos.**—Dijo informe de la misma Administración económica se acordó autorizar para el establecimiento de la venta exclusiva al por menor de algunos artículos de consumo al ayuntamiento del expresado pueblo.

**Cuentas municipales.—Veganzones.**—En expediente promovido por el ayuntamiento sobre rendición de cuentas municipales de administraciones anteriores, se acordó prevenir a aquél cumplir lo que se le tiene ordenado y suspender todo procedimiento contra los cuentaantes mientras las respectivas cuentas son examinadas y censuradas.

**Obras municipales.—Sepúlveda.**—En consideración a lo expuesto por el alcalde de aquella villa, la comisión provincial acordó autorizarse para la habitación de una sala de audiencias del Juzgado de primera instancia de aquél partido con cargo a los sobrantes de presupuestos de cargos cárcelarios.

**Deslindes.—Cozuelos.**—Adrados. —En vista de manifestaciones de los alcaldes de cada uno de dichos distritos, la comisión provincial acordó que se prevea al alcalde del último de dichos pueblos que si dentro de quince días no justifica haber procedido a la división de la Encarnación se le exigirá la multa de diez y siete pesetas cincuenta céntimos.

**Casa.—Diputación.**—Capital.—Adquirido por la provincia una casa palacio donde se instalarán en breve la Excmo. Diputación provincial y sus dependencias, la comisión provincial acordó se manifieste al dueño de la casa que actualmente ocupan terminará el contrato de arrendamiento el dia primero de Enero de 1877.

Y se levantó la sesión Segovia 24 de Julio de 1876.—el Secretario, Salvador María Sanz.

## COMISION PROVINCIAL

### Obras provinciales.

**Extracto de la cuenta de gastos causados por administración en las obras de reparación ejecutadas en el Alcázar y Templo de la Vera Cruz de esta ciudad.**

Clases. NOMBRES. Jornal. Total.  
Días. Pesetas. Pesetas.

Oficial de albañil. Isidoro Batista. 100 salva 24 1 0180 115,50
Ayudante de id. Rubensano Roldán. 33 jornas 250 82,50
Peones . . . Eugenio Batista. 33 op. id. 66
Carpintero. . . . Justo de Pablos. 53 op. id. 66
Felipe Rascon. . . . 45 op. id. 45

### Material.

Satisficho á D. Julian Molina por los materiales que expresa el recibo núm. 1. . . . . 37
D. a D. Salvador Manso por id. id. n.º 2. . . . . 44,50
D. a D. Ramon Sanz por id. id. n.º 3. . . . . 15
Total. . . . . 491,50

Asciende esta cuenta á la cantidad de cuatrocientas noventa y una pesetas cincuenta céntimos. Segovia 28 de Junio de 1876.—El Arquitecto Vocal de la Comisión de Monumentos Histórico- y Artísticos, Joaquín de Oriozola.—V.º Bº: El Vice-presidente, Juan Rivas Orozco.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el art. 83 de la ley orgánica provincial de 20 de Agosto de 1870.—El Vice Presidente de la Comisión provincial, Jorge Calvo.—Salvador María Sanz, Secretario.

### Alcaldía constitucional de Segovia.

Nota de los gastos causados en la semana anterior, por obras municipales que se ejecutan por administración, cuyo pormenor de ellos, materiales y demás se expresan á continuación:

### IMPORTAN LOS TOTALES.

Jornales. Materiales. Pesetas. Cs. Pesetas. Cs.
CLASE DE OBRAS.

Reparación de la Fuente del Cañizo de Santa Lucía. 18 64 75
---

Satisficho por jornales de hombres... 45 73 » »
Id. por cal hidráulica a D. Victorino Gomez. 11 23 } 64 75

Reparación de la cañería que pasa por la calle de la Alhondiga. 38 24 }
---

Satisficho por jornales de hombres... 11 23 } 49 49
Id. por cal hidráulica a D. Victorino Gomez. 38 24 }

Recomposición de Bombín y mangas de riego de los jardines. 24 50
--

Satisficho por este concepto á D. Cirilo Contreras. 24 50
---

Limpieza de calles. 42 129
----------------------------

Satisficho por jornales de hombres. 42 129
--

Y á los efectos prevenidos en el art. 157 de la ley municipal vigente, se publica la presente nota. Segovia 26 de Julio de 1876.—Manuel Llovet.
---

*Delegacion del Banco de España  
de la provincia de Segovia.*

Remitidos á las agencias de esta Delegacion establecidas en las villas cabezas de partido de esta provincia ó sean Riaza, Cuellar, Sepúlveda y Santa María de Nieva, los pliegos de recibos talonarios, que han de servir para la cobranza de la contribución territorial en el próximo año económico 1876 à 77, se avisa por medio de este anuncio á los Señores Alcaldes, á fin de que se sirvan autorizar persona que pase á recogerlos de las respectivas agencias, que deberán ir provista de oficio sellado y firmado por el Sr. Alcalde, y expresivo del número de pliegos que le sean precisamente necesarios; debiendo advertirles que en su dia se les exigirán los que resultaren en blanco e inutilizados y para evitarse responsabilidad, deberán presentar en esta Delegacion los que no hubieren estendido cuando remitan las matrices á la Administración económica.

Los pueblos del partido de esta Capital deberán recogerlos en esta Delegacion.—Segovia 24 de Julio de 1876.—El Delegado, Francisco Carsi.

*Delegacion del Banco de España  
de la provincia de Segovia.*

Ha sido nombrado D. Joaquín Sotelo y Gómez, recaudador de contribuciones de un grupo del Partido de Santa María de Nieva, en sustitución de D. Santos de Santos de Carbonero, que fué separado del servicio. Dicho nuevo cobrador se ha encargado de los pueblos de La-bajos, Muñopedro, Bercial, Cobos de Segovia, Etreros, Gemenuño, Laguna Rodrigo, Hoyuelos y Bernardos, y se pone en conocimiento de sus autoridades y Sres. contribuyentes á los efectos que correspondan.—Segovia 21 de Julio de 1876.—El Delegado, Francisco Carsi.

*Juzgado de primera instancia de Segovia.*

D. Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido etc.

Por la presente requisitoria se llama y busca á dos gitanos como de edad uno de 35 años, estatura regular, quebrado de color, viste pantalón claro, con sombrero negro, chaqueta en mal uso y tambien mal calzado y el otro como de 30 años de edad, estatura alta, bastante puesto en carnes, moreno, con la barba sin afeitar, viste pantalón blanquecino ceniciente, blusa de color de rosa, gorra con visera, faja encarnada y calzado con alpargata cerrada, que el dia 29 de Abril último estuvieron en el lugar de Olombrada, partido de Cuellar en esta provincia, y á cuyos sujetos acompañaban dos ó tres mujeres una de ellas recien parida y con dos ó tres niños, y ademas llevaban un pollino entero con una de las orejas cortadas; para que dentro del término de 10 dias á contar desde la publi-

cación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezcan ante este Juzgado de mi cargo por la Escribanía del que autoriza, a responder de los cargos que contra dichos sujetos resultan en la causa criminal que se les sigue por robo de tres caballerías menores, de la pertenencia de Victor de Andrés Barroso, vecino del lugar de Es.ardo, ejecutado la noche o madrugada del 28 de Abril último; apercibidos que de no hacerlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y á la vez encargo á las autoridades y policia judicial, procedan á la detención de dichos gitanos y caso de ser habidos á la conducción á la cárcel pública de esta capital, pues en hacerlo así administraran justicia.

Dado en la ciudad de Segovia á 21 de Julio de 1876.—Francisco de Zumárraga.—P. M. de S. S.: Antonio Leonor Menéndez.

D. Pedro del Castillo y Pérez, Juez de primera instancia de esta villa de Riaza y su partido.

Por la presente hago saber: Que me hallo instruyendo causa criminal en averiguación de los autores del robo de un revólver de seis tiros pequeño, metido en una funda bayeta verde, dos pañuelos, uno de seda color café con ceniza morada de la cabeza, hecho y sin estrenar. Otro merino de una vara en cuadro del mismo color, floreado en mediano uso. Un anillo de oro con una piedra morada y unos pendientes de aljofar en forma de eslabón que en la tarde del 28 del mes último faltaron de la casa de Doña Hernanda Aloertos, vecina de esta villa, de una cómoda cuya llave fué violentada.

En su consecuencia requiero á todas las autoridades gubernativas y judiciales y demás agentes de la policía judicial, que en obsequio de la administración de justicia se sirvan practicar cuantas diligencias estimen convenientes para la ocupación de dichos efectos y captura de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, remitiendo unos y otros á mí disposición con las convenientes seguridades: así lo tengo mandado en dicha causa y para que llegue á su conocimiento se inserta el presente en el Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Riaza á 20 de Julio de 1876.—Pedro del Castillo.—P. O. de S. S.: Manuel María Rodríguez.

Por dimisión del que la desempeñaba en propiedad, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, dotada con el sueldo de 750 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes que reúnan las condiciones legales podrán presentar sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía en el término de treinta días contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia.

Cantimpalos 23 de Julio de 1876.—El Alcalde, Pablo Escorial.

**GUIA DE APREMIOS**

por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y pósitivos. Su autor D. Eusebio Freixa y Rabasó, Gefe honorario de administración civil y autor de varias obras.

**Condiciones económicas y adversidades**

Firma un tomo en 4º prolongado, de buen papel y esmerada impresión, de 160 a 200 páginas.

Se precio dos pesetas, tanto en Madrid como en provincias.

Los envíos se servirán certificados, siempre que al hacer los pedidos se acompañe su importe en libranzas, letras de facil cobro ó sellos de franqueo, con un real de aumento, y 20 céntimos de peseta más cuando se remitan sellos, por el quebranto que se sufre en el cambio.

Los pedidos se dirigirán á D. José Fernández y Martínez, oficial de la Secretaría del Ayuntamiento.—Madrid.

**GUIA DE CONSUMOS**

por Don Eusebio Freixa y Rabasó, Gefe honorario de administración civil y autor de varias obras administrativas y literarias.

Contiene: El Real decreto de 8 de Mayo de 1875 y la Tarifa del impuesto de consumos de la misma fecha; la Instrucción de 15 de Junio del propio año; el reglamento orgánico de 22 Marzo, de 1867, estableciendo el Resguardo del ramo; expedientes y documentación de toda clase; Tarifa para la percepción de los derechos y arbitrios que rige en Madrid, con la Tabla de taras á que se ajustan las operaciones de peso en la aplicación de la misma, y las reales órdenes publicadas con posterioridad á la Instrucción antes referida, etc.

**CONDICIONES ECONOMICAS.**

Firma un libro de 220 páginas en 4º prolongado, y cuesta solo DOS PESETAS en Madrid y en toda España.

En Provincias se expenden por los correspondientes del autor, y en la Corte se hallará de venta en las principales librerías.

Los pedidos deberán dirigirse á D. José Fernández y Martínez, Oficial de la Secretaría del Ayuntamiento, Madrid.

NOTA. No se sirve ningún pedido, excepción hecha de los que hagan los correspondientes, si á él no se acompaña el importe en letra de facil

cobro, libranza de giro mútuo ó sellos de franqueo de 10 céntimos de peseta. En el último caso habrá de venir, dos más por lo que se pierda en el cambio, y de certificarse la carta del envío.

Se halla de venta en la Imprenta de este periódico, Plaza Mayor, núm. 28.

**CONSTITUCION**

**Monarquía española**

Promulgada en 2 de Julio de 1876, Comparada con la de 1869.

**PRECIO: DOS REALES.**

Se halla de venta en la Imprenta de este periódico, Plaza Mayor, núm. 28.

El dia 24 del corriente ha desaparecido del pueblo de Marazoleja, un Cerdo, propio de Basilio Bernardo, vecino del mismo, con las señas siguientes: las dos orejas rasgadas, recien capon, negro, y peso de arroba y media próximamente. La persona que sepa su paradero se servirá avisar á su dueño, quien abonará los gastos y gratificará.

Felipe Migueláñez, vecino de Villacastin en esta provincia de Segovia, vende una ganadería de 160 Cabras, en buena edad y á precio moderado. Para tratar se dirigirán á su referido dueño.

Por las testamentarias de don Pedro Sanz Martínez y doña Polonia Gil Guerrero, se vende una casa en esta ciudad á la Plaza Mayor, núm. 46, del precio y condiciones enterará el Procurador Sebastián; y la segunda subasta extrajudicial se verificará en la Escribanía de D. Gregorio Saez el dia 8 de Agosto de once á doce de su mañana.

Por la de doña Polonia se vende también un cercado en que está construido el terrano para la cera, molino de chocolate, huerto, galería alta y demás oficinas para confitería y cerería; situado en la calle de Arcos, contiguo á la casa núm. 3. Su remate tendrá efecto el siguiente dia 9 en la misma Escribanía y hora señalada.

Imp. de la V. de Alba y Santiesteban.